

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	198074089002-2014-00012-00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADOS:	FRANCISCO JAVIER CRUCES

INFORME SECRETARIAL. Timbío, Cauca, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023). En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez, la presente solicitud de CESION DE CREDITO, realizada entre ELIZABETH REALPE TRUJILLO, identificada con cedula de ciudadanía No. 66.808.253 de Cali, obrando como apoderada general del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, con Nit. No. 800037800-8 como CEDENTE y ANA MARÍA MELO HURTADO identificada con cedula de ciudadanía 1.018.413.262 de Bogotá D.C, obrando como apoderada general de CENTRAL DE INVERSIONES S.A con Nit. No. 860042945-5 en calidad de CESIONARIO de los derechos de crédito correspondientes a la obligación No.725069170189852, que respalda el pagare 69176100010267. Sírvase proveer.

CLAUDIA PERAFAN MARTINEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
TIMBIO – CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No.087

Timbío, Cauca, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Que el documento anexo cumple con los requisitos establecidos en el código civil en sus artículos 1959 y ss., de la misma manera existen los documentos correspondientes a la acreditación y calidad de los representantes legales de las partes intervinientes.

Lo anterior, se puede evidenciar respecto del Banco Agrario de Colombia, en el Certificado de existencia y representación legal, en el folio 16 del cuaderno físico, donde consta que mediante Escritura Pública No. 3943 del 1 de agosto de 2012, en el numeral 6, e le confieren a la Dra. ELIZABETH REALPE TRUJILLO Poder para que suscriba y solicite la aceptación de la subrogación de los derechos de crédito y/o cesión a cesión de derechos litigiosos a favor de terceros, dentro de los procesos donde el banco actúe como demandante y respecto de la otra entidad, obra en el certificado de existencia y representación legal de Cámara y Comercio, en la página Nro. 22, Escritura Publica No. 1051 del 03 de agosto de 2021, otorgada por la Notaria 6 de Bogotá D.C., mediante la cual se otorga Poder general a la Dra. ANA MARÍA MELO HURTADO identificada con cedula de ciudadanía 1.018.413.262 de Bogotá D.C, para que pueda suscribir los memoriales de cesión de créditos en favor de dicha entidad.

Sin embargo, se debe indicar a la parte cesionaria que de conformidad con artículo 1960 del código civil, esta cesión no producirá efecto alguno, es decir no se continuara con los trámites procesales respectivos hasta tanto no se realice la correspondiente notificación al deudor de la obligación en cuestión.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO**
MUNICIPAL DE TIMBIO-CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión del crédito que hace la parte demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A,** Nit. 800037800-8, al cesionario **CENTRAL DE INVERSIONES S.A** Nit. 860042945-5, en consecuencia y de conformidad a lo expuesto en este proveído y en base al artículo 1960 del código civil, **NOTIFIQUESE** al demandado FRANCISCO JAVIER CRUCES en la forma indicada del artículo 1961 del código civil, para lo cual la parte demandante deberá anexar los soportes correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MARÍA ELENA MUÑOZ PAZ

Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL
TIMBÍO - CAUCA**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación
en estado No. 024 Hoy 17 de marzo de 2023.

CLAUDIA PERAFAN MARTINEZ
Secretaria